

416.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0240 DE

(27 MAR 2017)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI -.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN".

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de

H
2

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*"

Que por lo anterior el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI -.

Que el artículo 1° de la Ley 731 de 2014, compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1. Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que la Ley 1815 de 2016 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1815 del 2016 "*los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*"

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores".

Que el Decreto 2170 de 2016, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$746.474.071.097, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos subsidios por cubrir el cierre del año 2016 a través de las empresas del sector Eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32717 del 23 de Marzo del 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor **OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.940.275.883)** con destinación a cubrir parcialmente los subsidios del cuarto trimestre de 2016 a través de las empresas del sector Eléctrico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que la suma a girar está basada en la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información – SUI -, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que los centros poblados publicados en el anexo "Distribución de Subsidios ZNI por Centros Poblados y por Prestador" que hace parte integral de esta Resolución no se encuentran duplicados en el Sistema Único de Información – SUI -, de acuerdo al análisis y verificación efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$2.173.558.005)** a los prestadores que a continuación se detallan, para cubrir los déficit de subsidios correspondientes al cierre parcial del cuarto trimestre de 2016 a través de las empresas del sector Eléctrico, sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1815 del 2016.

EMPRESA	VALOR
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - NARIÑO - ASOENERCOMNOR	\$357.741.211
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR - ELECTRIPACIFICO SUR	\$507.321.260
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S E.S.P. - ENERLITORAL	\$718.172.467
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA VIVA DE PUERTO GUZMAN E.S.P.	\$255.142.493
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A. E.S.P.	\$264.242.668
MUNICIPIO DE CARURU	\$70.937.906
TOTAL	\$2.173.558.005

Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. A las empresas mencionadas en el artículo primero, se les distribuirá recursos como sigue a continuación y que corresponden al cierre parcial de los saldos de subsidios por menores tarifas aplicados al consumo de energía eléctrica de la vigencia, del cuarto trimestre de 2016. Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESAS	NIT	\$ VALOR
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA NARIÑO - ASOENERCOMNOR	900.921.102-1	\$357.741.211
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR - ELECTRIPACIFICO SUR	900.963.765-2	\$507.321.260
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S E.S.P. - ENERLITORAL	900.988.019-4	\$718.172.467
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA VIVA DE PUERTO GUZMAN E.S.P.	900.015.979-5	\$255.142.493
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A. E.S.P.	840.000.929-4	\$264.242.668
MUNICIPIO DE CARURU	832.000.605-4	\$70.937.906
TOTAL		\$2.173.558.005

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - NARIÑO - ASOENERCOMNOR	900.921.102-1	692034812 C	BOGOTA	\$357.741.211
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR - ELECTRIPACIFICO SUR	900.963.765-2	81269233702 A	BANCOLOMBIA	\$507.321.260
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S E.S.P. - ENERLITORAL	900.988.019-4	84362501457 A	BANCOLOMBIA	\$718.172.467
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA VIVA DE PUERTO GUZMAN E.S.P.	900.015.979-5	379600000929 C	AGRARIO	\$255.142.493
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A. E.S.P.	840.000.929-4	88193959580 C	BANCOLOMBIA	\$264.242.668
MUNICIPIO DE CARURU	832.000.605-4	364376905 C	BOGOTA	\$70.937.906
TOTAL				\$2.173.558.005

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 MAR 2017

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyecto: Javier Leonardo Rojas Garay
Manuel Octavio Campo Espinoza
Revisó: Mynam Stella Ballesteros C.
Laura Rocío Remolina Cabrera
José Miguel Acosta Suarez
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas

4 0240 27 MAR 2017

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL EMPRESA (\$)		
		PIAYITA	\$0	\$0	\$5,854,027	\$6,048,456	\$11,902,484			
		PUERTO MURILLO	\$0	\$0	\$3,137,158	\$3,241,352	\$6,378,510			
		QUEBRADA DE PICHIMA	\$0	\$0	\$1,006,196	\$9,306,317	\$10,312,513			
		QUEBRADA DE TOGOROMA	\$0	\$0	\$8,781,041	\$9,072,654	\$17,853,695			
		QUICHARO	\$0	\$0	\$5,741,450	\$5,032,140	\$10,773,590			
		SAN BERNARDO	\$0	\$0	\$5,936,584	\$6,133,756	\$12,070,339			
		SAN JOSE	\$0	\$0	\$2,116,477	\$2,217,767	\$4,334,244			
		SAN JOSE DEL CHONCHO	\$0	\$0	\$2,476,704	\$2,558,962	\$5,035,666			
		TAPAPAL	\$0	\$0	\$6,807,224	\$7,055,305	\$13,862,529			
		TAPARALITO	\$0	\$0	\$3,443,309	\$8,723,735	\$12,167,044			
		TIO CIRILO	\$0	\$0	\$5,854,027	\$6,048,456	\$11,902,484			
		TOGOROMA PLAYA	\$0	\$0	\$28,709,751	\$29,663,284	\$58,373,035			
		UNION VALSALTO	\$0	\$0	\$8,781,041	\$9,072,654	\$17,853,695			
		UNION WAMIA	\$0	\$0	\$6,754,647	\$6,978,988	\$13,733,635			
		VENADO	\$0	\$0	\$6,304,337	\$6,513,722	\$12,818,059			
		EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA VIVA DE PUERTO GUZMAN S.P.	PUERTO GUZMAN	BRITITO	\$0	\$0	\$0	\$8,529,987	\$8,529,987	
				LA CLUBA	\$0	\$0	\$0	\$8,419,702	\$8,419,702	
ESMERALDA	\$0			\$0	\$0	\$9,440,272	\$9,440,272			
ESTRELLA	\$0			\$0	\$0	\$49,165,950	\$49,165,950			
LOS GUADUALES	\$0			\$0	\$0	\$10,613,928	\$10,613,928			
LYSIE MARIA	\$0			\$0	\$0	\$10,460,842	\$10,460,842			
MAYOYOQUE	\$0			\$0	\$0	\$11,940,659	\$11,940,659			
PUREZA	\$0			\$0	\$0	\$49,803,875	\$49,803,875			
EL PECOREO	\$0			\$0	\$0	\$9,185,130	\$9,185,130			
SAN MARTIN	\$0			\$0	\$0	\$10,205,700	\$10,205,700			
SAN ROQUE	\$0			\$0	\$0	\$9,057,559	\$9,057,559			
SANTA RITA	\$0			\$0	\$0	\$49,931,386	\$49,931,386			
SEVILLA	\$0			\$0	\$0	\$17,987,548	\$17,987,548			
ALTO ESTERO	\$0			\$0	\$0	\$6,769,651	\$6,769,651			
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAVAN S.A.E.S.P.	MAGUI PAVAN	ANCOSTURA	\$0	\$0	\$0	\$3,077,114	\$3,077,114			
		AURORA	\$0	\$0	\$0	\$6,433,966	\$6,433,966			
		BAJO ESTERO	\$0	\$0	\$0	\$4,084,170	\$4,084,170			
		Bella Union	\$0	\$0	\$0	\$1,641,128	\$1,641,128			
		BELLAVISTA	\$0	\$0	\$0	\$4,363,907	\$4,363,907			
		BOLINAR	\$0	\$0	\$0	\$5,762,596	\$5,762,596			
		BRISAS DE AMBURGO	\$0	\$0	\$0	\$15,212,755	\$15,212,755			
		BRISAS DE TABLADO	\$0	\$0	\$0	\$2,965,219	\$2,965,219			
		CAMPO ALFRE	\$0	\$0	\$0	\$6,154,228	\$6,154,228			
		CANABINI	\$0	\$0	\$0	\$3,636,589	\$3,636,589			
		CANQUISTE	\$0	\$0	\$0	\$4,419,855	\$4,419,855			
		CASCARITO	\$0	\$0	\$0	\$2,909,272	\$2,909,272			
		CERENIL	\$0	\$0	\$0	\$2,853,324	\$2,853,324			
		CUALALA	\$0	\$0	\$0	\$4,979,330	\$4,979,330			
		ENORADILLO	\$0	\$0	\$0	\$861,592	\$861,592			
		EL AGUACATE	\$0	\$0	\$0	\$1,066,733	\$1,066,733			
		EL CHOCCHO	\$0	\$0	\$0	\$5,203,120	\$5,203,120			
		EL PUINDE	\$0	\$0	\$0	\$4,521,750	\$4,521,750			
		EL ROSARIO	\$0	\$0	\$0	\$14,362,352	\$14,362,352			
		EL TRIUNFO	\$0	\$0	\$0	\$2,909,272	\$2,909,272			
		ESTERO NARANITO (SECO)	\$0	\$0	\$0	\$5,594,753	\$5,594,753			
		Guaranda	\$0	\$0	\$0	\$4,307,960	\$4,307,960			
		GUILPI	\$0	\$0	\$0	\$7,552,916	\$7,552,916			
		IGUAPAL	\$0	\$0	\$0	\$8,937,494	\$8,937,494			
		Jose Lopez	\$0	\$0	\$0	\$3,412,799	\$3,412,799			
		JUJANCHO	\$0	\$0	\$0	\$2,853,324	\$2,853,324			
		LA BELLEZA	\$0	\$0	\$0	\$1,682,156	\$1,682,156			
		LA CORPORA	\$0	\$0	\$0	\$1,294,958	\$1,294,958			
		LA ISLA	\$0	\$0	\$0	\$14,834,798	\$14,834,798			
		LA LOMA	\$0	\$0	\$0	\$14,645,820	\$14,645,820			
		LA ROTURA	\$0	\$0	\$0	\$2,853,324	\$2,853,324			
		LA SALIDA	\$0	\$0	\$0	\$984,677	\$984,677			
		LA TORTUGA	\$0	\$0	\$0	\$3,133,062	\$3,133,062			
		LAS LAJAS	\$0	\$0	\$0	\$14,456,842	\$14,456,842			
		NANSALE LAS VILLAS	\$0	\$0	\$0	\$6,545,861	\$6,545,861			
		NANSALE EL DIVISO	\$0	\$0	\$0	\$5,594,753	\$5,594,753			
		NASALE UNION	\$0	\$0	\$0	\$4,475,802	\$4,475,802			
		NUOVO AMANECER	\$0	\$0	\$0	\$1,559,071	\$1,559,071			
		PAMPELA	\$0	\$0	\$0	\$5,482,858	\$5,482,858			
		PLAYA	\$0	\$0	\$0	\$3,580,642	\$3,580,642			
		PLAYON	\$0	\$0	\$0	\$5,147,173	\$5,147,173			
		PUEBLO NUEVO	\$0	\$0	\$0	\$2,909,272	\$2,909,272			
PUNTA DE BARCO	\$0	\$0	\$0	\$3,524,694	\$3,524,694					
RICARTE	\$0	\$0	\$0	\$14,267,863	\$14,267,863					
SAN RIAN	\$0	\$0	\$0	\$861,592	\$861,592					
SAN LUIS	\$0	\$0	\$0	\$7,329,126	\$7,329,126					
SANTA ROSA	\$0	\$0	\$0	\$861,592	\$861,592					
TORTUGA MAGALY	\$0	\$0	\$0	\$4,028,222	\$4,028,222					
TORTUGO MIGUEL	\$0	\$0	\$0	\$3,524,694	\$3,524,694					
VICTORIA	\$0	\$0	\$0	\$5,706,648	\$5,706,648					
MUNICIPIO DE CARIARI	CARIARI	CARIARI	\$10,751,151	\$29,796,445	\$30,377,790	\$12,520	\$70,937,906	\$70,937,906		
TOTAL EMPRESAS								2,473,558,005		

Proyecto: Agua Viva
 Revisor: Mamen Pineda, Halestero, Jose
 Manuel Acosta Lopez

4 0240 27 MAR 2017

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR								
PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2016 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL EMPRESA (\$)
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA NARIÑO	MOSQUERA	CAMPO ALEGRE UNO	\$3.447.849	\$3.415.762	\$3.433.065	\$3.479.913	\$13.776.589	\$357.741.211
		CANTIE	\$1.279.589	\$1.267.681	\$1.273.325	\$1.291.489	\$5.112.084	
		CHAMPLAR	\$825.541	\$817.858	\$822.145	\$833.219	\$3.298.763	
		CHIRIQUI	\$825.541	\$817.858	\$822.145	\$833.219	\$3.298.763	
		EL BAUTO	\$19.327.376	\$19.142.526	\$19.247.870	\$19.567.120	\$77.284.892	
		EL GARCERO	\$4.079.145	\$4.041.182	\$4.062.365	\$4.117.081	\$16.299.773	
		EL PORVENIR	\$2.039.573	\$2.020.591	\$2.031.162	\$2.058.540	\$8.149.866	
		FUERTE FUENTES	\$16.089.922	\$15.940.221	\$16.023.771	\$16.273.596	\$64.327.510	
		LA CAPILLA	\$2.271.977	\$2.201.007	\$2.272.538	\$2.242.359	\$9.087.881	
		LAGARTERA	\$2.447.487	\$2.424.719	\$2.437.419	\$2.470.298	\$9.779.923	
		NARANJO	\$3.807.202	\$3.771.771	\$3.791.940	\$3.842.089	\$15.213.002	
		PAMPA CHAPILA	\$2.209.537	\$2.188.974	\$2.200.447	\$2.230.095	\$8.829.053	
		PAMPA QUINONES	\$4.274.829	\$4.185.511	\$4.207.469	\$4.264.110	\$16.931.919	
		PLAYA NUEVA	\$8.134.010	\$8.058.311	\$8.100.546	\$8.209.665	\$32.502.532	
		PUNTA DE PINAL	\$5.074.651	\$5.027.424	\$5.053.775	\$5.1.1844	\$20.257.674	
		SALANGO	\$8.774.295	\$8.711.290	\$8.746.427	\$8.837.298	\$35.069.310	
		SAN FRANCISCO	\$2.306.690	\$2.280.183	\$2.297.170	\$2.328.113	\$9.212.156	
		TORTUGO	\$1.862.918	\$1.844.464	\$1.874.707	\$1.911.359	\$7.553.468	
		TREJOS	\$1.515.111	\$1.501.011	\$1.508.878	\$1.536.201	\$6.061.201	
		VAQUEPIA	\$914.570	\$906.069	\$913.836	\$933.876	\$3.628.351	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR - ELECTROPACIFICO SUR	BUENAVENTURA	BELLO HORIZONTE	\$0	\$0	\$7.113.998	\$10.106.889	\$17.420.887	\$507.321.260
		BOCA DEL BRAZO	\$0	\$0	\$4.432.819	\$6.126.411	\$10.559.230	
		CACAO	\$0	\$0	\$6.293.696	\$8.577.421	\$14.871.117	
		GALLE LARCA	\$0	\$0	\$12.021.987	\$16.412.257	\$28.434.244	
		COMBA	\$0	\$0	\$7.166.056	\$9.902.264	\$17.068.320	
		COQUITO	\$0	\$0	\$4.499.273	\$6.197.907	\$10.697.180	
		EL AGUILA	\$0	\$0	\$4.441.274	\$6.137.064	\$10.578.338	
		EL CHORRO	\$0	\$0	\$7.580.603	\$10.475.201	\$18.055.804	
		EL OUSEO	\$0	\$0	\$4.194.117	\$5.796.643	\$9.990.760	
		ENCANTO	\$0	\$0	\$4.594.214	\$6.348.566	\$10.942.780	
		FRAGUA	\$0	\$0	\$7.088.530	\$9.765.356	\$16.853.886	
		GALVEZ	\$0	\$0	\$21.062.648	\$28.719.503	\$49.782.151	
		GUAPIGITO	\$0	\$0	\$5.548.807	\$7.667.241	\$13.216.048	
		GUAYABAL	\$0	\$0	\$4.837.226	\$6.684.293	\$11.521.519	
		HUANES	\$0	\$0	\$7.743.902	\$10.700.769	\$18.444.671	
		LAS PALMAS	\$0	\$0	\$4.490.143	\$6.225.716	\$10.715.859	
		LLANTO	\$0	\$0	\$6.474.406	\$8.946.599	\$15.421.005	
		ORUQUE 2	\$0	\$0	\$29.846.017	\$40.805.689	\$70.651.706	
		PAPAYAL 1	\$0	\$0	\$21.690.216	\$29.572.231	\$51.262.447	
		PAPAYAL 2	\$0	\$0	\$7.112.810	\$9.805.973	\$16.918.783	
PAPAYO	\$0	\$0	\$4.929.156	\$6.708.241	\$11.637.397			
PRIMAVERA	\$0	\$0	\$4.195.678	\$5.797.721	\$9.993.399			
SAN GELONIMO	\$0	\$0	\$4.196.127	\$5.796.850	\$9.993.399			
SAN JORGE (BOBO)	\$0	\$0	\$4.533.255	\$6.244.207	\$10.777.462			
SAN MIGUEL	\$0	\$0	\$4.378.198	\$6.045.931	\$10.424.129			
SECADERO	\$0	\$0	\$7.493.510	\$10.354.782	\$17.848.292			
TIMBA	\$0	\$0	\$5.568.102	\$7.695.012	\$13.263.114			
VICENTE	\$0	\$0	\$4.872.567	\$6.733.068	\$11.605.635			
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P.	LITORAL SAN JUAN	BARRIOS UNIDOS	\$0	\$0	\$6.929.490	\$9.496.185	\$16.425.675	\$718.172.467
		BELLA VICTORIA	\$0	\$0	\$2.641.017	\$3.589.560	\$6.230.577	
		BUENAVISTA	\$0	\$0	\$5.854.027	\$7.948.454	\$13.802.481	
		BURUJON	\$0	\$0	\$6.754.647	\$9.103.988	\$15.858.635	
		CARRA	\$0	\$0	\$5.199.095	\$7.044.771	\$12.243.866	
		CHAPPIEN	\$0	\$0	\$6.754.647	\$9.103.988	\$15.858.635	
		CHAPPIEN MEDIO	\$0	\$0	\$6.079.182	\$8.281.084	\$14.360.266	
		CHARABURIA	\$0	\$0	\$6.754.647	\$9.103.988	\$15.858.635	
		COPIOMA	\$0	\$0	\$8.443.936	\$11.322.735	\$19.766.671	
		CORRIENTE PALO	\$0	\$0	\$5.854.027	\$7.948.454	\$13.802.481	
		CUCURRUPU	\$0	\$0	\$29.280.144	\$39.762.621	\$69.042.765	
		DELICIAS	\$0	\$0	\$6.929.490	\$9.296.355	\$16.225.845	
		DUR AP DIUR	\$0	\$0	\$1.681.157	\$2.276.993	\$3.958.150	
		EL CHONCHO	\$0	\$0	\$6.741.450	\$9.032.140	\$15.773.590	
		EL COCO	\$0	\$0	\$6.741.450	\$9.032.140	\$15.773.590	
		ESTEROS	\$0	\$0	\$5.854.027	\$7.948.454	\$13.802.481	
		ESTRELLA PANISALA	\$0	\$0	\$6.741.450	\$9.032.140	\$15.773.590	
		GARCIA GOMEZ	\$0	\$0	\$2.476.704	\$3.338.642	\$5.815.346	
		GUARATACO 1	\$0	\$0	\$5.854.027	\$7.948.454	\$13.802.481	
		GUARATACO 2	\$0	\$0	\$6.929.490	\$9.296.355	\$16.225.845	
ISLA DEL MONO	\$0	\$0	\$6.741.450	\$9.032.140	\$15.773.590			
LAS PERITAS	\$0	\$0	\$7.962.995	\$10.686.669	\$18.649.664			
LOMA ALTA	\$0	\$0	\$2.476.704	\$3.338.642	\$5.815.346			
LOG PEREA	\$0	\$0	\$8.443.936	\$11.322.735	\$19.766.671			
MUNGUENO	\$0	\$0	\$7.980.471	\$10.742.151	\$18.722.622			
NUEUVO PITAITO	\$0	\$0	\$5.069.625	\$6.844.771	\$11.914.396			
PALESTINA	\$0	\$0	\$7.980.471	\$10.742.151	\$18.722.622			
PANGALA	\$0	\$0	\$8.443.936	\$11.322.735	\$19.766.671			
PANGALITA	\$0	\$0	\$8.443.936	\$11.322.735	\$19.766.671			
PAPAYO	\$0	\$0	\$29.090.013	\$39.096.179	\$68.186.192			
PICHIMA PLAYA	\$0	\$0	\$8.719.154	\$11.641.107	\$20.360.261			